



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO N° 873
(17 DIC 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA en ejercicio de sus facultades Constituciones y legales, en especial de las previstas en el artículo 2, 209 y 315, numeral 2° de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, artículos 91° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29° de la Ley 1551 de 2012, la Ley 336 de 1996, la Ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 24 consagra que: "Todo colombiano con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que el artículo 82 de la Constitución Política preceptúa: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular".

Que los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política consagra que son atribuciones de los alcaldes cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa de los respectivos municipios y/o Distritos.

Que el inciso segundo del artículo 1° del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa: "En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015, el Alcaldede de Santa Marta es autoridad de Tránsito, así como la Secretaría de Movilidad en virtud de lo previsto en los artículos 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre por lo que les corresponde expedir las normas y tomar las medidas necesarias para regular la circulación de personas, animales y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente. Sus funciones serán de carácter regulatorio, sancionatorio y las acciones estarán orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 determina que "Solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación y retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29 literal b indica que, los alcaldes dentro del cumplimiento de sus funciones podrán dictar medidas tendientes al mantenimiento del orden

Calle 14 # 2-49 Santa Marta - Magdalena
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532
www.santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

17 DIC 2024 873

público o su restablecimiento y en tal virtud implementará medidas tales como; restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Mediante el Decreto 034 del 22 de febrero de 2022, se implementó la medida de pico y placa para los vehículos de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en taxis, lo que resulta en que diariamente dejan de circular aproximadamente 700 unidades del parque automotor actual.

Que en el mes de diciembre y hasta el puente de reyes, se considera que es la temporada en la cual se recibe el mayor número de turistas en la ciudad de Santa Marta, según entrevista concedida por el Representante de COTELCO a medios de comunicación locales, se estima que llegarán a la ciudad más de 307.580 visitantes y el promedio de ocupación hotelera será superior al 90%.

Que es deber de las autoridades de Tránsito y Transporte garantizar la prestación del servicio de Transporte Público Individual tipo Taxi, máxime durante las celebraciones de fin de año y navidad, por esto resulta necesario contar con todo el parque automotor, de tal forma que pueda cubrir la demanda total de pasajeros en las festividades.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero. Suspender la medida de pico y placa de los vehículos de Transporte Público Individual Tipo Taxi contenida en el artículo 1º del Decreto 034 del 22 de febrero del 2022, desde el día 17 de diciembre del 2024, hasta el día 04 de enero de 2025.

Artículo Segundo. Cumplido el término dispuesto en el artículo anterior, reanúdese de manera automática, la medida restrictiva contemplada en el Decreto 034 del 22 de febrero del 2022, en el orden correspondiente a partir del día 07 de enero de 2025.

Artículo Tercero. Remítase copias de este Decreto al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes. De igual manera la Secretaria de Movilidad Multimodal y Sostenible adelantará la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

Artículo Cuarto. El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación, por el término dispuesto en el artículo primero.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital de Santa Marta

FIDEL CASTRO TAPIA
Secretario de Movilidad Distrital

Revisado por: Rafael Rojas Matos – Director Jurídico Distrital
Proyectado por: Nasir Azar Blanco – Inspector de Tránsito y Transporte

Calle 14 # 2-49 Santa Marta - Magdalena
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532
www.santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4

Handwritten signature or initials, possibly "J.P.P.", located at the bottom center of the page.